Firmado digitalmente por MERINO DE LA TORRE Lupe Mariella FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2024 18:39:26 -05:00

Firmado digitalmente por VILLANUEVA SANDOVAL Victor Manuel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2024 18:26:08 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 03414-2024-TCE-S1

Sumilla: "(…) El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco"

Lima, 27 de setiembre de 2024

VISTO en sesión del 27 de setiembre de 2024, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 605/2024.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el señor JOSÉ JAIME JIMÉNEZ PUMA, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, en el procedimiento incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de *"impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*", convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció, el 18 de marzo de 2016, como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras[1].

El 28 de agosto de 2023, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la incorporación de nuevos proveedores al Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6, en adelante el **procedimiento de incorporación**, aplicable al siguiente catálogo:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web

[1] Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.

Firmado digitalmente por JAUREGUI IRIARTE Marisabel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2024 17:27:52 -05:00

(www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria para la incorporación de nuevos proveedores, consistente en los siguientes:

- Anexo N° 01 – Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores.
- Anexo N° 02 – Declaración jurada del proveedor.
- Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos Proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes – Bienes – Tipo I – Modificación I, en adelante **la documentación estándar**.
- Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, en adelante **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el procedimiento de incorporación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, "Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes" [aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 080-2018-PERÚ COMPRAS del 9 de agosto de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 del mismo mes y año] y, en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD[2], "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" [aprobada mediante la Resolución Nº 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril del mismo año].

Asimismo, dicho procedimiento se convocó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **TUO de la Ley**, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 29 de agosto al 18 de setiembre de 2023, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas; y, el 19 y 20 de setiembre del mismo año, la admisión y evaluación de las mismas, respectivamente.

El 21 de setiembre de 2023, se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de incorporación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas-Perú Compras.

[2] Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

Del 22 de setiembre hasta el 3 de octubre de 2023, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.

El 4 de setiembre de 2023, Perú Compras efectuó la suscripción automática de Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación de los postores efectuada en la declaración jurada, en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Mediante Oficio N° 000589-2023-PERÚ COMPRAS-GG[3], presentado el 03 de enero de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, Perú Compras puso en conocimiento que el señor **JOSÉ JAIME JIMÉNEZ PUMA**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en causal de infracción al haber incumplido con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, correspondiente al Catálogo Electrónico de *"impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina "*.

A efectos de sustentar su denuncia, remitió entre otros documentos, el Informe N° 000331-2023-PERÚ COMPRAS-OA[4] del 29 de noviembre de 2023, en el cual señala lo siguiente:

2.1 Mediante Memorando N° 000896-2023-PERU COMPRAS-DAM[5] del 21 de agosto de 2023, la Dirección de Acuerdos Marco de PERÚ COMPRAS aprobó la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6.

2.2 Por medio del Memorando N° 000120-2020-PERÚ COMPRAS/DAM[6] del 13 de febrero de 2020 y Memorando Múltiple N° 00041-2023-PERU COMPRAS-DAM del 25 de agosto de 2023[7], la Dirección de Acuerdos Marco aprobó la documentación asociada a la convocatoria para la incorporación de nuevos proveedores del referido Acuerdo Marco y sus anexos.

Asimismo, en el Anexo N° 01: "*Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores*", se estableció las fases y el cronograma para la incorporación de proveedores. Así, se estableció que el depósito de la garantía debía realizarse del 22 de setiembre al 3 de octubre de 2023.

[3] Documento obrante a folio 4 del expediente administrativo en PDF.
[4] Documento obrante a folios 5 al 14 del expediente administrativo en PDF.
[5] Documento obrante a folios 76 y 77 del expediente administrativo en PDF.
[6] Documento obrante a folios 87 y 88 del expediente administrativo en PDF.
[7] Documento obrante a folios 64 y 65 del expediente administrativo en PDF.

2.3 En las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación se señalaron las consideraciones que los nuevos proveedores adjudicatarios del referido Acuerdo debían tener en cuenta para efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, precisando que de no efectuarse dicho depósito no podrían suscribir el acuerdo marco correspondiente.

2.4 Mediante Informe N° 000170-2023-PERÚ COMPRAS-DAM[8]del 23 de setiembre de 2023[9], la Dirección de Acuerdos Marco dio cuenta de la relación de proveedores que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento y/o mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores, en la que se encuentra el Adjudicatario[10], lo cual generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6.

2.5 Además, precisa que la no suscripción del Acuerdo Marco generó una limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de aquellas, no contando con dichas ofertas como vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos. Asimismo, el nivel de competitividad perjudica a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios de los productos podrían elevarse.

2.6 Por lo expuesto, concluye que el Adjudicatario habría incurrido en infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

3. A través del Decreto del 6 de junio de 2024, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco, respecto a la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En ese sentido, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplir el

[8] Documento obrante a folios 15 al 43 del expediente administrativo en PDF.
[9] Documento obrante a folios 14 al 24 del expediente administrativo en PDF.
[10] Documento obrante a folio 50 del expediente administrativo en PDF.

requerimiento.

Cabe precisar que el Adjudicatario fue notificado el 11 de junio de 2024 a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

4. A través del Decreto del 8 de julio de 2024, luego de verificarse que el Adjudicatario no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni presentó descargos no obstante haber sido válidamente notificado con la imputación de cargos, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, remitiéndose el expediente a la Primera Sala del Tribunal, para que emita pronunciamiento, siendo recibido al día siguiente.

II. FUNDAMENTACION:

1. Es materia del presente procedimiento sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, correspondiente al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores para el Catálogo Electrónico de "impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina"; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción lo siguiente:

> "***Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
>
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
>
> *(…)*
> *b)* ***Incumplir injustificadamente con su obligación*** *de perfeccionar el contrato o* ***de formalizar Acuerdos Marco***."

[El subrayado es agregado]

De la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que esta contiene dos supuestos de hecho distintos, siendo pertinente precisar que, en el presente caso, el supuesto de hecho imputado corresponde a incumplir con la obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado, y; **ii)** que dicha conducta sea injustificada.

4. Ahora bien, en relación con el primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco o Convenio Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

Al respecto, según el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que deben ser cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, para cada Acuerdo Marco.

Por su parte, el literal d) de la misma disposición normativa dispone que, atendiendo a la naturaleza de cada Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, según corresponda, se puede exigir al proveedor la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras condiciones que se detallen en los documentos del procedimiento.

Asimismo, conforme al literal f) de la referida disposición normativa, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros.

5. Por su parte, la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, "Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes", en el rubro VI. Disposiciones Generales, establece que la incorporación de nuevos proveedores se ejecutará sobre un Catálogo Electrónico cuyo Acuerdo Marco se encuentre vigente; es decir, el nuevo proveedor que se incorpore estará habilitado para operar en los Catálogos Electrónicos durante el periodo de vigencia que resta del Acuerdo Marco.

Dicho procedimiento de incorporación se lleva a cabo conforme a los requisitos, reglas, plazos y formalidades establecidos en las reglas para el procedimiento de selección de proveedores asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, salvo aquellas disposiciones que no resulten aplicables al momento de la convocatoria del procedimiento de incorporación de proveedores, conforme a lo señalado y sustentado por la Dirección de Acuerdos Marco.

6. En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco",* respecto de los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2., que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, en cuanto al procedimiento de selección de proveedores, en el presente caso resultan aplicables las reglas establecidas en la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la implementación y operación de Acuerdo Marco", en cuyo literal b) del numeral 8.3.3 se estableció lo siguiente:

"(…) ***8.3.3 Etapa de elaboración de la documentación asociada a la convocatoria.***

(…)

b. Formulación de la documentación asociada a la convocatoria.

La documentación asociada a la convocatoria se encuentra conformada por:

1. Reglas para el procedimiento de selección de proveedores.

Documento que contiene el formato de declaración jurada, requisitos, criterios de admisión y evaluación, la vigencia del Catálogo Electrónico,

el formato estándar del Acuerdo Marco, entre otros parámetros y condiciones aplicables, para la selección de los proveedores en un procedimiento de Implementación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Estas reglas pueden incluir, según corresponda, la acreditación de experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de mantener determinado stock mínimo, entre otras consideraciones que aseguren el cumplimiento de la contratación.

En el caso de extensión de vigencia de un Acuerdo Marco, si se trata de una renovación, se mantienen las mismas reglas para el procedimiento de selección de proveedores.

Si se trata de una extensión de vigencia que conlleva una nueva convocatoria con modificación de reglas para el procedimiento de selección de proveedores, la Dirección de Acuerdos Marco, de ser necesario, modifica el formato de declaración jurada, requisitos, criterios de admisión y evaluación, el formato estándar del Acuerdo Marco, entre otros parámetros y condiciones aplicables, según corresponda".

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.3.4 de la mencionada directiva, refiere lo siguiente:

"(…) ***Los proveedores adjudicatarios están obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación y adhesión a los términos y condiciones*** *establecidos en los documentos asociados a la convocatoria. (…)"*

[Resaltado es agregado]

Por su parte, la documentación estándar aplicable al acuerdo marco materia de análisis, establecía las siguientes consideraciones en cuanto a la garantía de fiel cumplimento y la suscripción automática del acuerdo marco:

"(…)

2.9 Garantía de fiel cumplimiento

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento será el mismo al establecido al Acuerdo Marco al cual desee incorporarse, el cual se detallará en el ***Anexo N° 01****.*

El ***PROVEEDOR ADJUDICATARIO*** *debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de acuerdo a las consideraciones establecidas en el* ***Anexo N° 01****.*

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera establecidos en el ***Anexo N° 01. PERÚ COMPRAS*** *verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.*

El ***PROVEEDOR PARTICIPANTE****, cuando* ***PERÚ COMPRAS*** *lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas, el incumplimiento de la presente disposición conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.*

El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.

La garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.

El incumplimiento del depósito de la garantía de fiel cumplimiento conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco.

2.10 Suscripción automática de los Acuerdos Marco

PERÚ COMPRAS*, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la* ***PLATAFORMA****, perfecciona el Acuerdo Marco con el* ***PROVEEDOR ADJUDICATARIO****, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas y el pago del depósito de la garantía de fiel cumplimiento. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la* ***PLATAFORMA*** *a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito,*

> *generado sobre la base del* ***Anexo N° 04*** *Proforma de Acuerdo Marco que forma parte del documento asociado a la convocatoria denominado "Procedimiento de Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" correspondiente al Acuerdo Marco en el cual se incorporarán nuevos proveedores.*
>
> *El* ***PROVEEDOR ADJUDICATARIO*** *a partir del registro de la suscripción automática del Acuerdo Marco será denominado como* ***PROVEEDOR SUSCRITO****, caso contrario será denominado como* ***PROVEEDOR NO SUSCRITO****, siendo requisito indispensable para la suscripción automática haber realizado el depósito de la garantía de fiel cumplimiento.*
>
> *(…)"*
>
> [Resaltado es agregado]

7. Bajo dicho contexto, tanto en el Reglamento, el Procedimiento y en la documentación estándar se han previsto actuaciones previas como es el depósito de la garantía de fiel cumplimiento a cargo de los proveedores adjudicatarios a efectos de dar lugar a la formalización de Acuerdos Marco, cuya omisión generaría en aquellos una responsabilidad administrativa por el incumplimiento de dicha obligación.

8. Por otra parte, en relación con el segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: (i) concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o que; (ii) no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.

9. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario, por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precitadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que constituya imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que justifique su conducta, conforme señala el artículo 136 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

10. En primer orden, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquel contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 correspondiente al Catálogo Electrónico de "*impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*".

Así, en cuanto al procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, se estableció, en el Anexo N° 1: "Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores" [Incorporación N° 02], el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria	28/08/2023
Registro de participantes y presentación de ofertas	Del 29/08/2023 al 18/09/2023
Admisión y evaluación	Admisión: 19/09/2023 Evaluación: 20/09/2023
Publicación de resultados	21/09/2023
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	**Del 22/09/2023 al 03/10/2023**
Suscripción automática de Acuerdos Marco	4/10/2023

Anexo N° 01: EXT-CE-2021-6
Parámetros y condiciones del procedimiento para la Incorporación de Nuevos Proveedores
Incorporación N° 02

ACUERDO MARCO:	**EXT-CE-2021-6**	
Catálogo Electrónico aplicables:	1. Impresoras 2. Consumibles 3. Repuestos y accesorios de oficina	
Documentación para la Incorporación de nuevos Proveedores aplicable:	Documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes - Bienes -Tipo I – Modificación I.	
Procedimiento para la Selección de Proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:	Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.	
Reglas del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco aplicable:	Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III.	
Moneda:	Dólar Estadounidense (USD)	
Vigencia del Acuerdo Marco:	Hasta el 15 de agosto de 2024	
Cronograma de Incorporación:	**FASES**	**FECHAS**
	a) Convocatoria	28 de agosto de 2023
	b) Registro de participantes y presentación de ofertas	Desde el 29 de agosto hasta el 18 de setiembre de 2023
	c) Admisión y Evaluación	Admisión: 19 de setiembre de 2023 Evaluación: 20 de setiembre de 2023
	d) Publicación de resultados	21 de setiembre de 2023
	e) Suscripción automática de Acuerdos Marco	04 de octubre de 2023
Inicio de operaciones del Proveedor Suscrito	05 de octubre de 2023	

Fluye de la plataforma de Perú Compras que, a través de la publicación de los resultados del procedimiento de incorporación de nuevos proveedores[11], Perú Compras informó a los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el plazo previsto para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento; asimismo, recalcó que el incumplimiento de dicha obligación conlleva a la no suscripción del acuerdo marco, según se aprecia a continuación:

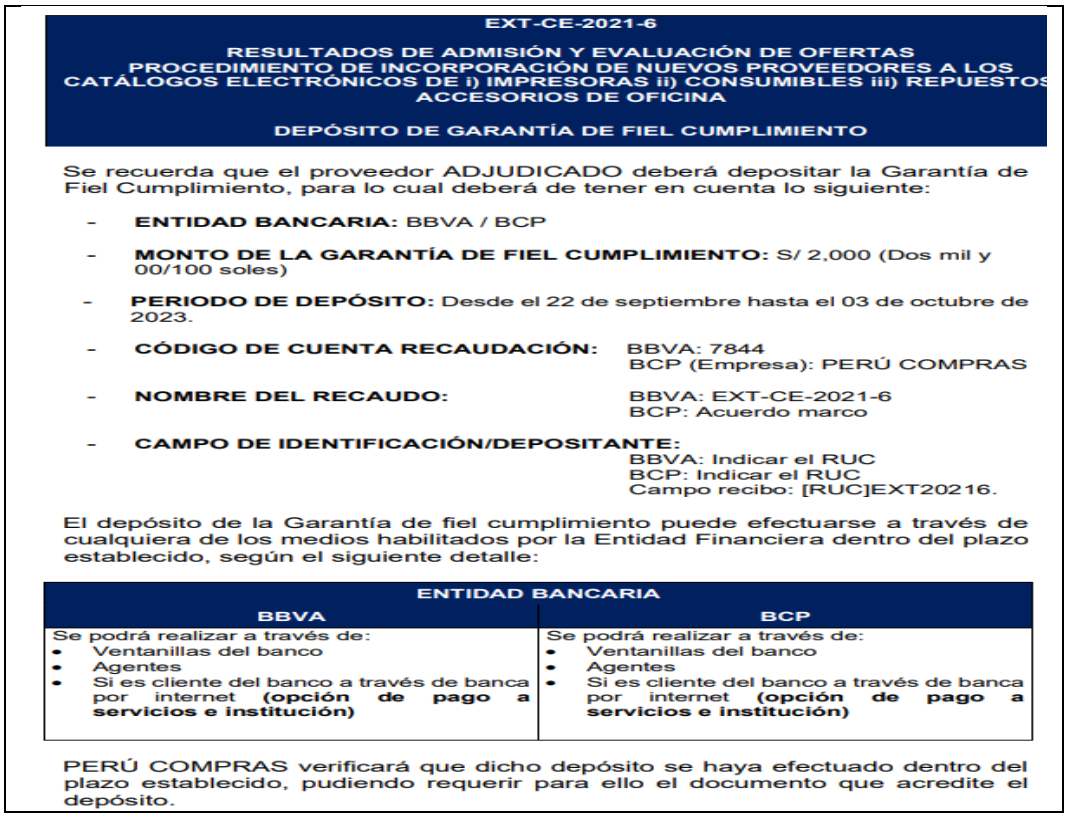

EXT-CE-2021-6

RESULTADOS DE ADMISIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE NUEVOS PROVEEDORES A LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE i) IMPRESORAS ii) CONSUMIBLES iii) REPUESTOS ACCESORIOS DE OFICINA

DEPÓSITO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Se recuerda que el proveedor ADJUDICADO deberá depositar la Garantía de Fiel Cumplimiento, para lo cual deberá de tener en cuenta lo siguiente:

- **ENTIDAD BANCARIA:** BBVA / BCP
- **MONTO DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** S/ 2,000 (Dos mil y 00/100 soles)
- **PERIODO DE DEPÓSITO:** Desde el 22 de septiembre hasta el 03 de octubre de 2023.
- **CÓDIGO DE CUENTA RECAUDACIÓN:** BBVA: 7844 BCP (Empresa): PERÚ COMPRAS
- **NOMBRE DEL RECAUDO:** BBVA: EXT-CE-2021-6 BCP: Acuerdo marco
- **CAMPO DE IDENTIFICACIÓN/DEPOSITANTE:** BBVA: Indicar el RUC BCP: Indicar el RUC Campo recibo: [RUC]EXT20216.

El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera dentro del plazo establecido, según el siguiente detalle:

ENTIDAD BANCARIA	
BBVA	**BCP**
Se podrá realizar a través de: • Ventanillas del banco • Agentes • Si es cliente del banco a través de banca por internet **(opción de pago a servicios e institución)**	Se podrá realizar a través de: • Ventanillas del banco • Agentes • Si es cliente del banco a través de banca por internet **(opción de pago a servicios e institución)**

PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.

11. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de incorporación, conocieron las fechas respecto de cada etapa, así como las exigencias previas para la suscripción del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6.

Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto garantía de fiel cumplimiento, del 22 de setiembre al 3 de octubre de 2023, según el cronograma establecido en el *Anexo*

[11] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5169620/Proveedores_adjudicatarios_EXT_CE_2021_6.pdf?v=1695337453.

01: EXT-CE-2021-6, Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores [Incorporación N° 02].

12. En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000170-2023-PERÚ COMPRAS-DAM[12] del 23 de noviembre de 2023[13], la Dirección de Acuerdos Marco señaló que el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones previstas en el numeral 2.9 de la documentación estándar asociada para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Vigentes - Tipo I – Modificación I, así como de lo establecido en el Anexo 01: EXT-CE-2021-6, Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de nuevos proveedores.

Cabe añadir, que en el numeral 2.10 de la mencionada Documentación Estándar, se establecía que Perú Compras de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, según la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada en la fase de registro y presentación de ofertas.

En dicho documento los proveedores declararon que "efectuarían el depósito por concepto de garantía de cumplimiento antes de la fecha de suscripción automática del Acuerdo"; lo cual evidencia que el Adjudicatario conocía de tal obligación antes de registrarse como participante ante Perú Compras.

13. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que el Adjudicatario no realizó el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, por lo que no cumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación como nuevo proveedor en el Catálogo Electrónico de "*impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*".

14. Por las consideraciones expuestas, se aprecia que el Adjudicatario no formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, pese a estar obligado a ello. En esa medida, este Tribunal advierte que tal conducta califica dentro del supuesto de hecho descrito como la infracción administrativa, tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, salvo que haya alguna cuestión justificante para ello.

[12] Documento obrante a folios 15 al 43 del expediente administrativo en PDF.
[13] Documento obrante a folios 14 al 24 del expediente administrativo en PDF.

Respecto de la justificación

15. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causa justificada, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente formalizar el Acuerdo Marco con Perú Compras o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.

Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, **la imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

16. En este punto, cabe precisar que el Adjudicatario, no se apersonó ni presentó descargos, pese a haber sido válidamente notificado el 11 de junio de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

17. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con formalizar el Acuerdo EXT-CE-2021-6, y al no haberse verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Graduación de la sanción

18. Sobre la base de las consideraciones expuestas, a fin de determinar el monto de la multa a imponer al Adjudicatario, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, conforme al precio base propuesto para

las fichas-producto en las que hubiesen manifestado su interés de participar y que cuente con el estado de "Aceptado".

No obstante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual prevé que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato, se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; y como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto la multa no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, la cual además no computa para el plazo de inhabilitación definitiva.

19. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT[14] (S/ 25,750.00) ni mayor a quince UIT (S/77,250.00).

20. En este contexto, se estima conveniente determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 264 del Reglamento vigente[15] y en la Ley N° 31535[16] publicada el 28 de julio de 2022, en el diario oficial "El Peruano".

Sobre el tema, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también debe tomarse en cuenta al momento de fijar la sanción.

21. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse al Adjudicatario, se deben considerar los siguientes criterios de graduación:

a) Naturaleza de la infracción: desde el momento en que el Adjudicatario presentó su oferta, quedó obligado a cumplir con las disposiciones

[14] Mediante Decreto Supremo Nº 309-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de diciembre de 2023, se estableció que el valor de la UIT para el año 2024, es S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta y 00/100 soles)

[15] Modificado por Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado el 23 de diciembre de 2022, en el diario oficial "El Peruano".

[16] Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (MYPE), publicado el 27 de julio de 2022 a través del Diario Oficial El Peruano.

previstas en la normativa de contratación pública y las Reglas establecidas para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación como nuevo proveedor en el Catálogo Electrónico de "*impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*", siendo una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por Perú Compras, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.

b) Ausencia de intencionalidad del infractor: es importante tomar en consideración que el Adjudicatario tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco, por lo que debía efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento exigida para tal efecto; sin embargo, no realizó el referido depósito, dando lugar a que no se le incorporara como nuevo proveedor en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese haber sido adjudicado, lo cual denota por lo menos su falta de diligencia.

c) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad: debe tenerse en cuenta que la Entidad [Perú Compras] ha señalado que la no suscripción del acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza a las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores, se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado; caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían incrementarse. En tal sentido, se perjudica la eficacia de la herramienta de los catálogos electrónicos.

d) El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada: conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

e) Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal: se debe tener en cuenta que el Adjudicatario cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme se muestra a continuación:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
19/09/2024	19/12/2024	3 MESES	2960-2024-TCE-S6	02/09/2024		MULTA

f) Conducta procesal: el Adjudicatario no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y no presentó descargos.

g) La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley: debe tenerse en cuenta que este criterio no es de aplicación al caso concreto, toda vez que, debido a su naturaleza, solo corresponde aplicarlo cuando se trata de una persona jurídica, siendo en el presente caso el Adjudicatario una persona natural.

h) En el caso de MYPES, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias: en el caso particular, de la consulta efectuada al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE, se advierte que el Adjudicatario no se encuentra registrada como MYPE[17], por tanto, no corresponde aplicar dicho criterio de graduación.

22. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte de el Adjudicatario, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **3 de octubre de 2023**[18], fecha máxima para efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento a efectos de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación como nuevo proveedor en el Catálogo Electrónico de "*impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina*".

Procedimiento y efectos del pago de la multa

23. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:

- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso

[17] https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html.

[18] De conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario oficial "El Peruano".

no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

- El pago se efectúa mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.

- La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado "Comunicación de pago de multa" únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE[19]. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.

- La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

- La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.

- Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.

  Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Víctor Manuel Villanueva Sandoval, y la intervención de las vocales Lupe Mariella Merino de la

[19] Podrá acceder a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/2G8XlTh

Torre y Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución Nº D000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **Sancionar** al señor **JOSÉ JAIME JIMÉNEZ PUMA** con **R.U.C. N° 10726375947**, con una multa ascendente a **S/ 25,750.00 (veinticinco mil setecientos cincuenta con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6 para su incorporación como nuevo proveedor en el Catálogo Electrónico de impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por los fundamentos expuestos. El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar,** la suspensión del señor **JOSÉ JAIME JIMÉNEZ PUMA** con **R.U.C. N° 10726375947**, por el plazo de **tres (3) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *"Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado".*

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día

hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.

4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *"Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUPE MARIELLA MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Merino de la Torre.
Jáuregui Iriarte.